



# Resolución Directoral

Nº 592 -2017-VIVIENDA-VMCS-DGAA

Lima, 10 JUL. 2017

VISTOS, la Solicitud s/n presentada el 31 de mayo de 2017, con Hoja de Trámite Nº 00093087-2017 y el Informe Nº 978-2017-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA de fecha 05 de julio de 2017, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 92º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, señala que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales aprobar las solicitudes del registro de entidades para la formulación de estudios ambientales u otros instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, respectivamente;

Que, del mismo modo, el literal m) del artículo 92º de la norma antes citada, establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA), emitir resoluciones directorales en materia de su competencia;

Que, de otro lado, el literal d) del artículo 95º del referido Reglamento establece que es función de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes de registro de las entidades autorizadas para la formulación de estudios ambientales, y otros instrumentos de gestión ambiental;

Que, el artículo 10º, numeral 10.2 de la Ley Nº27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo Nº1078; establece que, el estudio de impacto ambiental deberá ser elaborado por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental y social;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo Nº 019-2014-VIVIENDA que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 015-2012-VIVIENDA,

el cual establece en su artículo 72º, que todo documento o información de la entidad que sea presentada para efectos de inscripción, renovación o modificación de datos consignados en el registro que conduce la Dirección General de Asuntos Ambientales, tendrá carácter de Declaración Jurada, por lo que sus representantes legales y demás profesionales que las suscriben son responsables de la veracidad de la información y de la autenticidad de los documentos presentados, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan;

Que, el artículo 69-B del citado decreto establece que el equipo profesional multidisciplinario, debe estar conformado, como mínimo por cinco (05) profesionales, de los cuales, sin excluir a otros profesionales, obligatoriamente deberán incluir los siguientes: a) Especialidad Saneamiento: mínimo de 01 ingeniero ambiental, mínimo de 01 Ingeniero





# Resolución Directoral

Nº 592 -2017-VIVIENDA-VMCS-DGAA

Sanitario o ingeniero con especialización en saneamiento, mínimo de 01 especialista social; b) Especialidad Edificaciones: mínimo de 01 Ingeniero Ambiental, mínimo de 01 arquitecto o ingeniero civil, mínimo de 01 especialista social;

Que, la Resolución Ministerial Nº 056-2017-VIVIENDA publicada el 18 de febrero de 2017, la cual modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2016-VIVIENDA, establece en el Procedimiento Nº 11 los requisitos a cumplir para la inscripción en el Registro de Entidades autorizadas para elaborar Estudios Ambientales en el Sector VIVIENDA;

Que, en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 019-2014-VIVIENDA que modifica el Reglamento de Protección Ambiental aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2012-VIVIENDA, se modifica entre otros el artículo 69-A, el cual incluye los requisitos de inscripción en el registro de entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales en el Sector VIVIENDA. Entre los requisitos previstos en el literal c) del numeral 69-A.2 del citado artículo, se encuentra la denominada "Constancia de Aprobación del Programa de Capacitación para la elaboración de los estudios ambientales en las especialidades de saneamiento y/o edificaciones autorizado por la Dirección General de Asuntos Ambientales";

Que, para el presente caso de Inscripción en el registro de empresas autorizadas para elaborar estudios ambientales, cabe señalar que el requisito de Constancia de aprobación del programa de capacitación para la elaboración de los estudios ambientales en las especialidades de Saneamiento y/o Edificaciones autorizado por la Dirección General de Asuntos Ambientales al que se refiere el procedimiento Nº 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2016-VIVIENDA y modificado por la Resolución Ministerial Nº 056-2017-VIVIENDA publicada el 18 de febrero de 2017. Cabe indicar que, el literal c) del numeral 69-A.2 del artículo 69-A del Reglamento de Protección Ambiental, el mismo que fue modificado con fecha 23 de julio de 2016, por el Decreto Supremo Nº 008-2016-VIVIENDA, agrega la posibilidad de que el administrado presente en su lugar Constancia de aprobación del examen de suficiencia. En consecuencia, para los efectos de la subsanación de observaciones, era aplicable la modificación antes citada, por lo cual el administrado podría presentar el referido examen de suficiencia; sin embargo, hasta la fecha el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento no ha implementado dicha modificación normativa, siendo en los hechos un imposible físico de cumplir.

Que, el numeral 2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo del 2017 establece que los principios servirán de criterios interpretativo para resolver cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo. De la misma manera el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la ley antes mencionada, incluye el Principio de Razonabilidad que precisa lo siguiente: "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la





# Resolución Directoral

Nº 592 -2017-VIVIENDA-VMCS-DGAA

facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a los estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”.

Que, para el presente caso aplica el Principio de Razonabilidad (numeral 1.4 del TUO antes mencionado), manifestando que no es razonable exigir el requisito establecido sobre el Programa de Capacitación para la elaboración de los estudios ambientales en las especialidades de saneamiento y/o edificaciones autorizado por la Dirección General de Asuntos Ambientales, porque a la fecha se estaría imponiendo una circunstancia imposible de cumplir, dado que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento no ha continuado con la implementación del Programa de Capacitación, asimismo, no se ha implementado el requisito alternativo incluido con la modificación del Decreto Supremo Nº 08-2016-VIVIENDA;

Que, mediante Solicitud s/n presentada el 31 de mayo de 2017, la empresa **QUÍMICA & ECOLOGÍA S.A.C.**, a través de su Gerente General Cesar Antonio Poma Pando, solicitó la Inscripción en el Registro de Entidades autorizadas para elaborar Estudios Ambientales en el Sector VIVIENDA, en las especialidades de saneamiento y edificaciones;

Que, de la evaluación integral efectuada por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental a los documentos que obran en el expediente, la citada Dirección manifiesta que la empresa **QUÍMICA & ECOLOGÍA S.A.C.** cumple con acreditar documentariamente los requisitos exigidos en el artículo 69-B del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 019-2014-VIVIENDA y Decreto Supremo Nº 008-2016-VIVIENDA; así como los requisitos exigidos del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2016-VIVIENDA modificado por Resolución Ministerial Nº 056-2017-VIVIENDA publicada el 18 de febrero de 2017; por lo que recomienda aprobar la solicitud de Inscripción en el Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales en el sector Vivienda, para las especialidades de saneamiento y edificaciones;

Que, asimismo, la Inscripción en el Registro tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de la emisión de la Resolución Directoral que la aprueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 71º del Reglamento de Protección ambiental;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental a través del Informe Nº 978-2017-VIVIENDA-VMCS-DGAA de fecha 05 de julio de 2017, y los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS publicado el 20 de marzo del 2017;

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2012-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos Nº 019-2014-VIVIENDA y Nº 008-2016-VIVIENDA; y Decreto Supremo Nº 001-2016-VIVIENDA que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA





# Resolución Directoral

Nº 592 -2017-VIVIENDA-VMCS-DGAA

del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento modificado por Resolución Ministerial Nº 056-2017-VIVIENDA publicada el 18 de febrero de 2017;

En uso de las atribuciones conferidas en los literales h) y m) del artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N°010-2014-VIVIENDA y el artículo 69° del Reglamento de Protección ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** la inscripción de la empresa **QUÍMICA & ECOLOGÍA S.A.C**, en el Registro de Entidades autorizadas para elaborar los estudios ambientales del sector VIVIENDA, en las especialidades de saneamiento y edificaciones, otorgándole el registro Nº 392; así como la relación del Equipo Profesional Multidisciplinario que lo conforma, los mismos que se encuentran señalados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por el periodo de tres (3) años, contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Concluir el procedimiento de inscripción en el Registro de Entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales en el sector VIVIENDA, iniciado por la empresa **QUÍMICA & ECOLOGÍA S.A.C**.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la empresa **QUÍMICA & ECOLOGÍA S.A.C**, para conocimiento y fines, así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, Comuníquese, y Publíquese

**SEGUNDO FAUSTO RONCAL VERGARA**  
Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento





# Resolución Directoral

N° 592 -2017-VIVIENDA-VMCS-DGAA

## ANEXO I

QUÍMICA & ECOLOGÍA S.A.C

1	Nombre o razón social de la entidad	QUÍMICA & ECOLOGÍA S.A.C.
2	Especialidad	Saneamiento y Edificaciones
3	Número del registro	392
4	Numero de RUC	20392453882
5	Representante Legal	CESAR ANTONIO POMA PANDO
6	Domicilio Legal	Av. Naciones Unidas N°1571. Urb. Chacra Rios Norte, Distrito de Lima
7	Teléfonos	(511) 7252431
8	Correo electrónico	<a href="mailto:quimicayecologia@gmail.com">quimicayecologia@gmail.com</a>
9	Plazo de vigencia	Tres (03) años





# Resolución Directoral

Nº 592 -2017-VIVIENDA-VMCS-DGAA

## ANEXO II

RELACION DEL EQUIPO PROFESIONAL MULTIDISCIPLINARIO DE LA EMPRESA  
QUÍMICA & ECOLOGÍA S.A.C

### Especialidades Saneamiento y Edificaciones:

Nº	Profesionales	Profesión	Nº de Colegiatura	Especialidad
1	Alfonso Rojas Bardalez	Ingeniero Ambiental	CIP N° 75731	Saneamiento
2	Percy Jesús Inca Valenzuela	Ingeniero Sanitario	CIP N° 130330	Saneamiento
3	Luiggi Nicola Almarza Loli	Abogado	CAL N° 61758	Edificaciones
4	Carlos Antonio Acuña Troyes	Arquitecto	CAP N° 8809	Edificaciones
5	Jeanette Gisela García Rodríguez	Ingeniero Ambiental	CIP N° 112950	Saneamiento/ Edificaciones
6	Miguel Ángel Simón Condezo	Ingeniero Ambiental	CIP N° 123269	Saneamiento/ Edificaciones
7	Miguel Ángel Clemente Salazar	Licenciado en Sociología	CSP N° 0661	Saneamiento/ Edificaciones

